



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0333-2020-GM-MPS

b D C

Chimbote, 01 SETIEMBRE 2020

VISTO.-

El Informe N° 0231-2020-SGLyP-GAyF-MPS de fecha 26 AGS 2020 emitido por la Gerencia de Infraestructura sobre **APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA “REMODELACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL (LA) ACERO “DANIEL VEGA CUEVA” MZ. F’ LTE. 1, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”**, contratada para su ejecución mediante Contrato N° 001-2020-GM-MPS suscrito el 20 ENE 2020, al amparo del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 DIC 2019; y,

Página | 1

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 79°, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa suscribió a los 20 días del mes de enero del 2020, el Contrato N° 001-2020-GM-MPS con empresa LANVAS Perú S.A.C., cuyos detalles contractuales y de ejecución son:

FICHA DE DATOS

| | |
|--|---|
| Monto contractual | : 210,778.29 Soles |
| Plazo de ejecución | : 45 días calendario |
| Garantía de fiel cumplimiento | : Retención del 10% |
| Tipo de procedimiento | : Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MPS |
| Sistema de contratación | : Suma Alzada |
| Supervisión de Obra | : Ing. Jorge Hamilton Jara Vásquez |
| Residente de Obra | : Miguel Ángel Huamán Maldonado |
| Adelanto directo | : 0.00 |
| Adelanto de materiales | : 0.00 |
| Fecha de entrega de terreno | : 05 FEB 2020 |
| Inicio de plazo de ejecución | : 06 FEB 2020 |
| Término programado de plazo | : 21 MAR 2020 |
| Paralización de plazo por Estado de Emergencia | : 16 MAR 2020 |
| Saldo de plazo | : 6 días calendario |
| Avance de obra | : 30.75 % |
| Reinicio de obra post emergencia | : 07 AGS 2020 |





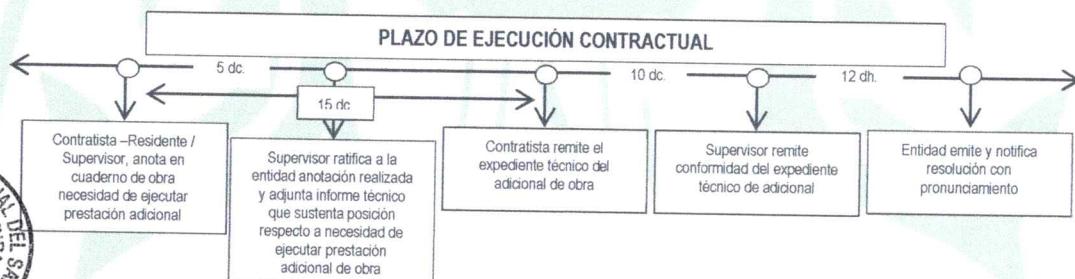
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0333-2020-GM-MPS

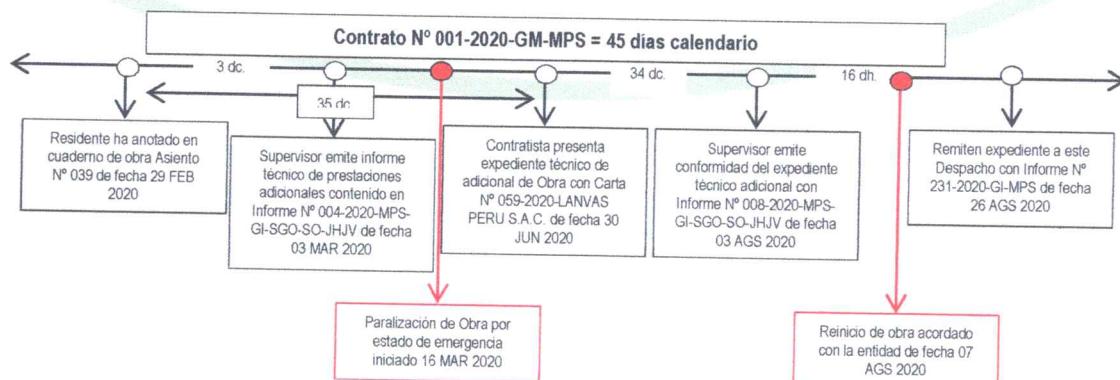
Qué, la Gerencia de Infraestructura remite Informe Nº 231-2020-GI-MPS de fecha 26 AGS 2020 sobre aprobación de adicional de obra con deductivo vinculante Nº 01 de la Obra “REMODELACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL (LA) ACERO “DANIEL VEGA CUEVA” MZ. F’ LTE. 1, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, solicitado por el Supervisor de Obra mediante Informe Nº 008-2020-MPS-GI-SGO-SO-JHJV ingresado a la comuna provincial con expediente administrativo Nº 10804 de fecha 03 AGS 2020 y Resolución de Gerencia de Infraestructura Nº 152-2020-GI-MPS que aprueba expediente técnico adicional de obra con deductivo vinculante Nº 01 de obra.

Página | 2

Qué, las prestaciones adicionales de obra menores a 15% se encuentran reguladas por el artículo 205º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, sin modificación en dicho extremo, que prescribe que “205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiere delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestados deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...) 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precios unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o inspector, la cual es remitida a la entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra (...) 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”, asimismo, en los numerales siguientes de dicho artículo establece el siguiente procedimiento:



Qué, por corresponder a este Despacho emitir acto resolutivo de pronunciamiento corresponde controlar el aspecto formal y de fondo de la prestación adicional que solicita aprobación, por lo tanto se verifica lo siguiente:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0333-2020-GM-MPS

Respecto al aspecto formal, del gráfico se desprende que de acuerdo al procedimiento prescrito por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente de prestación adicional de obra adjunta: a) Asiento N° 39 del residente de obra de fecha 29 FEB 2020 que precisa que a fin de alcanzar el objetivo del proyecto es necesario ejecutar partidas de sistema de drenaje, veredas, carpintería metálica, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, con sus respectivas sub-partidas; b) Informe N° 004-2020-MPS-GI-SGO del Supervisor de Obra de fecha 03 MAR 2020 que concluye que ratifica a la entidad la anotación realizada por el residente de obra sobre la necesidad de ejecutar dichos trabajos que son necesarios a fin de alcanzar el objetivo del proyecto por lo que dichos trabajos constituirán adicional de obra N° 01; c) Carta N° 059-2020-LANVAS PERU S.A.C. que remite expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 en el que se precisa que los adicionales son: drenaje en campo deportivo, veredas, carpintería metálica, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas ascendente a s/. 40,594.64 Soles; y, deductivos vinculantes son cobertura de graderías, campo sintético e instalaciones eléctricas ascendente a s/. 22,506.52 Soles, por lo que dicho expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante es, según memoria descriptiva, ascendente a s/. 18,088.12 Soles, bajo sistema de contratación a suma alzada; y, d) Informe N° 008-2020-MPS-GI-SGO-SO-JHJV del supervisor de obra con fecha 03 AGS 2020 opina técnicamente que solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante es el resultado de las deficiencias del expediente técnico, así como el cambio de equipos de iluminación en el proyecto para lo cual se ha tenido como antecedente el informe de compatibilidad elaborado por el residente y refrendado por el supervisor de obra, asimismo señala que la incidencia respecto al monto contractual es de 8.581%. Respecto a los plazos, se verifica que los actos procedimentales para efectuar la propuesta técnica y su conformidad se han realizado en el plazo de paralización de obra producido por el Estado de Emergencia Sanitario, Nacional y Aislamiento Social Obligatorio hasta el reinicio de obra producido el 07 AGS 2020, asimismo, de acuerdo a lo normado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los plazos estipulados no son determinantes para continuar o truncar el procedimiento de prestación adicional de obra, por lo tanto se continuará analizando en el presente acto el aspecto de fondo.

Página | 3



Respecto al aspecto de fondo, se verifica que el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01 presentado por el contratista ha recibido conformidad del Supervisor de Obra mediante Informe N° 008-2020-MPS-GI-SGO-SO-JHJV, así también, de conformidad con el numeral 205.7 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente técnico adicional con deductivo vinculante N° 01 se derivó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para su opinión técnica, la misma que ha hecho conocer mediante Informe N° 336-2020-SGPYET-GI-MPS de fecha 25 AGS 2020 en el que concluye que verifica que el presupuesto de adicional de obra se ha originado por deficiencias presentadas en la elaboración del expediente técnico primigenio ya que se habría incurrido en omisión de trabajos necesarios que permita cumplir el objetivo y finalidad del proyecto, por lo tanto precisa que se ha constatado que el listado de deductivos se encuentran acordes al contrato vigente, que el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 presenta cotizaciones de materiales e insumos a precio de mercado y que en cumplimiento del numeral 205.5 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se adjunta acta de pactación de precios suscrita por residente de obra, supervisor de obra, subgerente de Proyectos y Estudios Técnicos y representante legal de empresa contratista, suscrita con fecha 26 JUL 2020, motivo por el cual, el Gerente de Infraestructura de acuerdo a su delegación de funciones, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0152-2020-GI-MPS de fecha 25 AGS 2020 aprobó el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de la obra "REMODELACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL (LA) ACERO "DANIEL VEGA CUEVA" MZ. F' LTE. 1, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", código de inversión N° 2459314 elaborado por el ejecutor de obra LANVAS PERÚ S.A.C., por el costo diferencial entre adicional y deductivo de s/. 18,088.13 Soles, que corresponde a incidencia de 8.581% del monto contractual prescrito en la cláusula tercera del Contrato N° 001-2020-GM-MPS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0333-2020-GM-MPS

Respecto al respaldo presupuestal precisado en el numeral 205.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 273-2020-GPyP-MPS de fecha 01 SET 2020 con el cual hace llegar Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0001418 de fecha 01 SET 2020 para el adicional del proyecto "REMODELACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL (LA) ACERO "DANIEL VEGA CUEVA" MZ. F' LTE. 1, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" aprobado por R.G.I. N° 0152-2020-GI-MPS, por el monto de s/. 18,088.13 Soles Página | 4 afecto a fuente de financiamiento Canon y Sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Qué, visto los considerandos se verifica que el residente de cobra, así como el contratista, el supervisor y la Gerencia de Infraestructura ha cumplido el procedimiento estipulado en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y ha anexado a su solicitud, las opiniones técnicas y pertinentes para proceder a la solución técnica de las deficiencias verificadas en el expediente técnico que originó inicialmente el Contrato N° 001-2020-GM-MPS, ahora bien, el OSCE a través de su Opinión Técnica N° 090-19/DTN señala en el párrafo 2.1.4. que "*la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra*", asimismo, respecto a los efectos de la prestación adicional de obra, es pertinente considerar el numeral 34.2 y 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2015.15 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescriben que ante las prestaciones adicionales de obra procede la modificación del contrato, deslinde de responsabilidades por deficiencias en el expediente técnico original y el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. En tal sentido, a efectos del caso específico es pertinente manifestarnos en la parte resolutiva al respecto.

Qué, la parte *in fine* del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "*las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*", por lo tanto, estando a la delegación de funciones de aprobación de solicitudes de adicionales de obra mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2019-A/MPS de fecha 15 ENE 2019, y analizada la solicitud de aprobación de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 acorde a la Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 DIC 2019, y el interés público de la ciudadanía de la provincia Del Santa,

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR prestación adicional de obra según expediente técnico de adicional con deductivo de obra vinculante N° 01 aprobado por Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0152-2020-GI-MPS, con incidencia de 8.581% respecto a la cláusula tercera del Contrato N° 001-2020-GM-MPS que contrata a la empresa LANVAS Perú S.A.C. para ejecutar la obra "REMODELACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL (LA) ACERO "DANIEL VEGA CUEVA" MZ. F' LTE. 1, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", código de inversión N° 2459314, según presupuesto que detallo:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | COSTO (S/.) |
|---|----------------------------|------------------|
| 1 | Adicional N° 01 | 40,594.64 Soles. |
| 2 | Deductivo Vinculante N° 01 | 22,506.52 |
| Total de inversión por Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 | | 18,088.13 |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0333-2020-GM-MPS

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSCRIBIR adenda de modificación de contrato por ejecución de prestación adicional de obra por el monto de s/. 18,088.13 (Dieciocho Mil Ochenta y Ocho con 13/100 Soles) y disponer la retención del 10% de la valorización del adicional de obra por garantía de fiel cumplimiento, tal como estipula el numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR la presente resolución con los actuados a la Gerencia de Infraestructura para su ejecución, seguimiento, cumplimiento y derivación de actuados a la Gerencia de Recursos Humanos o Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades administrativas por deficiencias del expediente técnico que dio origen al Contrato Nº 001-2020-GM-MPS.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente resolución a la Gerencia de Informática y Tecnología de la Información y Comunicaciones para su publicación en la página web institucional y portal de transparencia estándar, con fines de garantizar el acceso a la información pública y transparencia.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al ejecutor y supervisor de obra el presente acto administrativo para su cumplimiento que entra en vigencia al día siguiente de la recepción por alguna de las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Ing. Jesus R. Rodriguez Fuentes
GERENTE MUNICIPAL

CHIMBOTE

